

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00233-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por HORIZONTE VERDE CONJUNTO RESIDENCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL contra PABLO HERNÁN ROJAS CARVAJAL, por los siguientes defectos:

- 1.- Ha de establecerse con puntualidad el tipo de réditos que se persiguen, ya que en los acápites de hechos y pretensiones del documento petitorio y en la constancia que sirve de báculo a la coerción, jamás se estableció su naturaleza, sin que la inferencia de ese aspecto pueda arrogarse a la Judicatura, puesto que es tarea de la parte incoante definir con claridad los alcances y contenido de sus súplicas y, por ende, los guarismos exactos que ellas comprometerán.
- 2.- Se ha dejado de señalar la data, a partir de la cual se cobran los conceptos moratorios (súplica 2ª), resultando necesario especificar ese tópico en torno a cada una de las mensualidades invocadas, insertándose incluso la rectificación a que haya lugar sobre la materia, en atención al defecto descrito en el antes expuesto ord. 1. La determinación de este punto ha de sujetarse a las preceptivas que rigen la producción de los citados egresos.

En consecuencia, se otorgará al conjunto proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEN CERÓN, identificada con C.C. Nº 41.933.921 y T.P. N°

República de Colombia



105.542 del C.S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. Nº 18.390.360 y T.P. Nº 157.781 del C.S. de la J., como gestor adjetivo sustituto, para representar a la propiedad horizontal impetrante. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aba700c242232a82ecaa24cbab0a994303b2748d810be5f67beff5cea5c90

Documento generado en 03/05/2021 03:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica